



*Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 2020-332-00*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la ubicación como dirección de notificación de PEDRO JORGE GUERRA PACHECO a LA CARRERA 39, NÚMERO 44 - 30, EN BUCARAMANGA, y el Correo Electrónico: pedroj.guerrap@gmail.com.

A la dirección electrónica precitada, a través de secretaria materialícese la notificación personal del demandado aludido, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Requíérase para que aporte el cotejo de la comunicación enviada al señor PEDRO JORGE GUERRA PACHECO conforme el artículo 291 del CGP.

PONGASE en conocimiento la respuesta de TRASUNION:

En atención a su oficio recibido en nuestras oficinas el día 30 de noviembre de 2020, en el cual solicita información referente a la dirección física y electrónica de la señora **SANDRA INES HERRERA CARRILLO**, le indicamos que esta entidad en su calidad de operador de información tiene como función principal la recolección, almacenamiento y circulación de la información reportada por las diferentes fuentes de información como son: entidades bancarias, cooperativas, empresas de telefonía celular entre otras, es por ello que la información requerida por ustedes referente a "direcciones, teléfonos, e-mail, etc." a nombre de la citada señora, no se evidencian dentro del reporte de información comercial de CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, dado que este tiene por objeto mostrar el comportamiento de pago en relación con las obligaciones dinerarias adquiridas por los titulares. En razón a lo anterior no existe información pertinente a suministrarle.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1727 del 15 de mayo de 2009, estableció los requisitos mínimos que debe contener el reporte de información comercial de los operadores de información, el cual cabe reiterar hace énfasis únicamente a la información financiera y crediticia de los titulares, es decir al comportamiento de los mismos dentro de los Sectores Financiero, asegurador, solidario y Real.

En consecuencia, le informamos que TransUnion®, **NO** posee registros con los datos personales de los usuarios (datos de ubicación de residencia y laboral, teléfonos etc.), la información es recibida directamente de las fuentes de información, por lo tanto, le sugerimos dirigirse directamente a las entidades competentes a fin que sean ellos quienes le suministren la información por usted requerida.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

DYD /14 de diciembre de 2020



EMPLAZAR a **SANDRA INES HERRERA CARRILLO**, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020

Ordenar a la secretaria del Despacho, realizar la inscripción del emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **02** QUE SE
FIJO EL DIA: 15 DE ENERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN
ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dff9f6481db6f42d7b5f44db1f726d8d3e0f6978396e4f919b712945847c809

Documento generado en 14/01/2021 04:14:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**